



BOLETIN ECLESIASTICO

DE LOS OBISPADOS DE

SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

CIRCULAR

anunciando la Bendicion Papal para el dia de la
Asuncion de Nuestra Señora.

En virtud de las facultades que Nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX por su breve de 14 de Mayo de 1868 se ha dignado conferir á Nuestro Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo para dar la Bendicion Apostólica en el dia de Pascua de Resurrección y en otra festividad de cada año á su eleccion, ha acordado S. E. I. bendecir solemnemente al pueblo en nombre de Su Santidad el dia 15 del próximo Agosto, fiesta de la Asuncion de Nuestra Señora, Patrona de la Sta. Basilica Catedral de esta Ciudad y conceder indulgencia plenaria y remision de todos los pecados á los fieles de uno y otro sexo que verdaderamente arrepentidos y habiéndose confesado y recibido la Sagrada Comunión se hallaren presentes á dicho acto, que con el auxilio de Dios verificará el espresado dia en dicha Sta. Basilica terminada la misa solemne de Pontifical.

Lo que de orden de S. E. I. se hace saber á sus amados Diocesanos para que puedan aprovecharse de tan especial é inestimable gracia, encargando á los Sres. Curas Párrocos lo comuniquen oportunamente á sus respectivos feligreses.

Salamanca 22 de Julio de 1874.—*Dr. Ramon de Iglesias y Montejo*, Secretario.

NOTAS obtenidas en los exámenes ordinarios del curso de 1873 á 1874, por los alumnos matriculados en el Seminario Conciliar de Ciudad-Rodrigo.

SAGRADA TEOLOGIA.—Año 6.º

Internos.

D. Juan Franciscó Robles.	Meritissimus.
Manuel Herrero Jato.	id.
Hermenegildo Pacheco Hernandez.	id.

Externo.

D. Andres Blanco Calvo.	Beneméritus.
-------------------------	--------------

AÑO 5.º.—*Internos.*

D. Nicasio Alonso Lozano.	Meritissimus.
Heraclio Rodriguez Estevez.	id.
Juan Puerto Hoyos.	id.
Pedro Julian Herrero.	Beneméritus.
Eugenio Calvo.	id.
Francisco Cañada.	Méritus.

AÑO 4.º.—*Internos.*

D. Pedro Hernandez y Hernandez.	Meritissimus.
Carlos Axerio Viejo.	id.
Juan Barco Garcia.	id.

Externo.

D. Julian Castro Lopez.	Méritus.
-------------------------	----------

AÑO 3.º.—*Internos.*

D. Isidoro Lopez.	Meritissimus.
Gonzalo Moreno Lopez.	Beneméritus.

AÑO 2.º—*Internos.*

- | | |
|----------------------------|--------------|
| D. Francisco Moro Sanchez. | Beneméritus. |
| Santos Castaños Plaza. | Méritus. |

Externos.

- | | |
|---------------------------------|--------------|
| D. Valeriano Casanueva Silvela. | Beneméritus. |
| Deogracias Gonzalez Garcia. | Méritus. |

FILOSOFIA.—Año 3.º

Externo.

- | | |
|--------------------------|----------|
| D. Manuel Calvo Herrero. | Méritus. |
|--------------------------|----------|

Año 2.º—*Interno.*

- | | |
|---------------------------|----------|
| D. Telesforo Benito Cepa. | Méritus. |
|---------------------------|----------|

Externos.

- | | |
|--------------------------|--------------|
| D. Jesus Gurrea Aparicio | Beneméritus. |
| Aurelio Conzalez Garcia. | Méritus. |
| Atanasio Redero Calvo. | id. |

Año 1.º—*Externos.*

- | | |
|----------------------------|--------------|
| D. Manuel Gurrea Aparicio. | Beneméritus. |
| Claudio Sanchez. | Méritus. |
| Feliciano Miguel Sanchez. | id. |

LATINIDAD Y HUMANIDADES.—Año 3.º

Internos.

- | | |
|------------------------|---------------|
| D. Lino Barco Mellado. | Meritissimus. |
| Victor Herrero Jato. | id. |

José Daniel Rodríguez. Meritissimus.
Dimas Nuñez. Beneméritus.

Externos.

D. Juan Gonzalez Montero. Meritissimus.
José Perez Martin. Beneméritus.
Mateo Murgia Acosta. id.
José Gamito Lopez. Méritus.

Año 2.º—Internos.

D. José Manuel García. Meritissimus.
Pedro Santos Ordisan. id.
Atanasio Pando Gomez. Beneméritus.

Externos.

D. Nicolás Vals Valencia. Meritissimus.

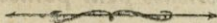
Año 1.º—Internos.

D. Ramiro Serradilla. Meritissimus.

Externos.

D. Franciseo Ledesma Hernandez. Meritissimus.
Manuel Mirueña Ramos. Benemeritus.
Arsenio Gonzalez Sanchez. id.
Luis Nava Iglesias. Meritus.
Vicente Miguel Moreno. id.

Ciudad-Rodrigo 23 de Julio de 1874.—V.º B.º, El Rector,
Casanueva.—Por ausencia del Secretario de Estudios, Juan
Francisco Romero.



*Sobre el modo de administrar el Santo Sacramento
de la Extrema-uncion.*

CONTESTACION A UNA CONSULTA.

Mi estimado Sr. Cura: me dice V. que le ha llamado la atencion al hacerse cargo del economato de esa parroquia, el que las anforitas de los Santos Oleos estén construidas de modo, que se haga dificil usar de ellas en la administracion de los Santos Sacramentos en la forma que el Ritual Romano prescribe: y concretándose á la Extrema-uncion, me pregunta si podrá hacer á los moribundos las unciones con el óleo de los enfermos, valiéndose del palillo ó espátula, que está en el ánfora, en vez del dedo pulgar.

El Ritual Romano no habla del referido palillo, y dice solamente, *Deinde intincto pollice in Oleo sancto, in modum Crucis ungit infirmum in partibus hic subscriptis.* Y lo mismo prescribe el Ritual que se usa generalmente en Castilla, llamado el de Toledo, que en lo sustancial es el Romano. El Sacerdote (son sus palabras) para proceder á las unciones meterá el dedo pólce en el santo Oleo, y con él unguirá en forma de cruz al enfermo en las partes, que se irán anotando. Luego segun la Rúbrica, no se puede hacer uso de la espátula ó patillo para las unciones del enfermo.

Empero me dice V. que consultando á los compañeros le han asegurado que en esta provincia es costumbre hacer dichas unciones con la espátula. Sobre esto debe V. advertir que semejante costumbre como contraria á las S. Rúbricas y á los Ritos de la Sta. Iglesia Romana, no se puede sostener. Y no importa que el Rubricista Herdt en su reputada obra *Sacræ Liturgiæ Praxis juxta Ritum Romanum* (núm. 308—III) diga terminantemente: *Unciones fiunt pollice juxta rit. Rom. qui*

ex Rubricarum præscripto et juxta universalem consuetudinem Ecclesiæ semper in sacris unctionibus est adhibendus, nisi in casu morbi contagiosi, vel nisi in proprio rituali aut pastorali virgula permittatur. Pues aunque sea muy respetable la autoridad del citado escritor, está muy por encima de ella la de la Sagrada Congregacion de Ritos.

El Sr. Obispo de Puerto Luis elevó á la S. Congregacion de Propaganda Fide la siguiente consulta: *Circa Extremæ-Uctionis administrationem Libellus inscriptus «Ordo administrandi Sacramenta, ex Rituali Romano extractus» et jussu Episcoporum in Anglia adhibendus, dicit: «Intincto stylo; vel pollice in Oleo Sancto etc....» Quum vero Theologorum non una sit sententia circa consuetudinem adhibendi stylum in hac sacra Uctione, et Theologi ipsi concludant, quod quisque sequatur usum Ecclesiæ suæ; quæritur utrum in Diœcesi ista Portus Aloisii, in qua invaluit usus stylum, seu virgulam argenteam adhibendi in administratione extremæ Uctionis, usus ipse tuto continuari possit.* La referida Sagrada Congregacion consideró oportuno pasar esta consulta á la de Ritos, la cual en 9 de Mayo de 1857 contestó: *Negative remota necessitatis causa.* Ahí tiene V. resuelta definitivamente la cuestion, porque sabido es que los decretos de la Sagrada Congregacion de Ritos tienen la misma autoridad que si emanaran inmediatamente del Sumo Pontífice segun declaracion de 23 de Mayo de 1846 aprobada por nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX en 17 de Julio del mismo año; y como nota el famoso rubricista Cavalieri «aunque esos decretos ó respuestas sean en contestacion á preguntas ó consultas de personas particulares, sirven para la Iglesia universal, á no ser que alguna razon peculiar ó circunstancia los particularicee enteramente. Tal es la práctica en los Sagrados Ritos, y de no ser así, ninguna regla existiria ó fuera muy varia, siendo en cierto número los Decretos gene-

rales.» (Caval. T. 1.º D. 71.) En este caso, replica V. será preciso mandar que sean reformadas las ánforas. No amado mio, no hay necesidad de semejante reforma; y por poco que V. discorra, hallará el medio de observar la rúbrica dejándolas tales como las ha encontrado.

En la administracion de los sacramentos hemos de conformarnos con el Ritual Romano, que así se llama porque contiene los ritos de los cuales usa la Iglesia universal y que en Roma se observan como propios de la Iglesia Apostólica á la cual dice S. Irineo (lib. 3. c. 8) *propter principalitatem necesse est omnem convenire Ecclesiam.*

Si además de los ritos marcados en el Ritual Romano, se puede alguna vez hacer uso de otros en la administracion de los Sacramentos, suele expresarlo el mismo Ritual, como en el tit. 7, cap. 3 del Sacramento del Matrimonio, en donde dice: *Si quæ provinciæ aliis ultra prædictas laudabilibus consuetudinibus, et cæremoniis in celebrando matrimonii Sacramento utuntur* (como sucede en Castilla y otras provincias de España) *eas Sancta Tridentina Synodus optat retineri.*

Enviando á V. la bendicion se repite su afmo. S. S. *in Corde Jesu* Q. B. S. M.—Salamanca 2 de Julio de 1874.—*El Obispo de Salamanca, preconizado de Barcelona.*—D. S. B.

SENTENCIA JUSTA Y REPARADORA.

Leemos en el Boletín Eclesiástico de Zamora:

La Audiencia de Valladolid acaba de dictar una sentencia que merece ser conocida del clero de la Diócesis, porque es

un fallo absolutorio, una declaracion solemne de la conducta digna y ejemplar de tres Señores Curas párrocos de la Vicaria de Aliste con motivo de los datos que en el verano pasado se pidieron á los Juzgados por el Ministerio de Gracia y Justicia acerca de los edificios públicos.

Con la entereza que les caracteriza, pero en términos prudentes y comedidos, negáronse los párrocos de Gallegos del Campo, Moldones y Riomanzanas á entregar las llaves de sus Iglesias, de los cementerios y casas rectorales al Juez municipal del distrito que, no por medio de ruego y súplica, segun a costumbre usual, sino de una manera imperativa, exigió se las entregasen, sin manifestar con que fin, abusando de su autoridad y escediéndose de su comision. Los templos y casas rectorales no estaban incluidos en la clasificacion de edificios municipales, provinciales, ó del Estado á que se refería la Circular que la Audiencia del territorio pasó á los Jueces de primera instancia, de la que tenemos algunas copias á la vista. Todos los lugares consagrados al culto divino, cualquiera que sea su denominacion, como las casas rectorales, seminarios, palacios episcopales y sus dependencias propiedad son de la Iglesia, reconocida y respetada por todos los gobiernos que bajo cualquiera denominacion, se han venido sucediendo en nuestra España. El Juez municipal de Figueruela ignoraba por lo visto lo que sabe todo el mundo; sus exigencias estaban fuera de los límites de su deber, y la negativa de los párrocos está por tanto debidamente justificada: así lo ha declarado la excelentísima Audiencia de Valladolid, mostrándose una vez mas acreedora á la fama de rectitud y justificacion en sus fallos que ante la nacion española ha alcanzado.

Mas el Juez municipal, dándose aires de autoridad ofendida, y olvidando que el párroco lo es para todas las cosas que conciernen al desempeño de su ministerio y al sostenimiento de los

edificios puestos bajo su cuidado, instruyó diligencias que obligó á firmar á los párrocos, y las pasó al Juzgado de 1.^a instancia de Alcañices. Este Juzgado, un tanto propenso á condenar los párrocos por el hecho de cumplir su deber, pues por esta sola causa han sido condenados ya los de Losacio, Losilla y Samir, á quienes esperamos absolverá la Audiencia, en vez de sobreseer y hacer en favor de los párrocos las declaraciones honrosas que de justicia les correspondian, los condenó á *dos meses y un dia de arresto mayor y á la multa de 575 pesetas, con suspension de todo cargo y del derecho al sufragio durante el tiempo de la condena, imponiéndoles además el pago de todas las costas causadas.*

Esta sentencia, á todas luces injusta, y con ribetes de ridícula, pues los suspendia del cargo de párrocos lo que solo á la autoridad eclesiástica es permitido hacer, fué casada y anulada por la excelentísima Audiencia de Valladolid, consignando en sus considerandos el recto proceder de los párrocos y el poco justificado del Juez municipal de Figueruela.

La publicamos á continuacion para público testimonio de la buena conducta de los interesados. Dice así:

•Considerando: que la negativa de los párrocos de Gallegos del Campo, Moldones y Riomanzanas, á facilitar la entrada del Juez municipal de Figueruela en sus respectivas Iglesias, Cementerios y Casas rectorales, para cumplimentar una orden que habia recibido del Juzgado de 1.^a instancia, fundada en que carecian de licencia de su Superior gerárquico, el Prelado de su Diócesis, y expuesta en los términos respetuosos que lo hicieron, no es ni puede calificarse como delito de resistencia á la Autoridad, ni desobediencia grave á la misma, definido en el artículo 265 del Código penal;

Considerando: que la naturaleza especial de los bienes respecto á los que se trataba de recoger datos por el Juez municipal de Figueruela, no considerados en las Leyes desamortizadoras como de propiedad del Estado, y reservados á la Iglesia con destino al culto de la religion católica, esplica además la resistencia de los procesados á cumplir la órden mencionada no con el carácter y circunstancias que al delito acompañan siempre, sino en la creencia de que no pudiendo referirse á tales bienes la órden expresada, no les era permitido allanarse á su cumplimiento sin la autorizacion de su Superior, sopena de incurrir en responsabilidad, lo cual demuestra que carecian de voluntad para cometer el acto punible porque se ha procedido en esta causa;

Considerando: que no existiendo delito deben ser absueltos los procesados y declaradas de oficio las costas.

Vistos los artículos 88 y 89 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

Fallamos: que revocando la Sentencia consultada por el Juez de primera instancia de Alcañices en 17 de Enero último, debemos absolver y absolvemos libremente á los procesados Don Antonio Policarpo Herrero Fernandez, D. Juan Lopez Revellado y D. Manuel Teodoro Herrero Gonzalez, declarando de oficio todas las costas causadas, alzándose el embargo de bienes decretados.

Valladolid 24 de Abril de 1874.

JURISDICCIONES SUPRIMIDAS.

Contestacion del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de
Valladolid al ex-Prior de Magacela.

«Arzobispado de Valladolid.—No me es posible acceder á la suspension del auto dictado para la ejecucion de la Bula *Quo gravior* en el expediente instruido al efecto en la diócesis de Badajoz y teniendo á la vista el formado en la de Córdoba, por ser ejecutivo, estar publicado y haber remitido á Su Santidad copia autorizada del mismo.

Por enterado que V. S. se crea de las disposiciones de esta Bula, no puede en manera alguna invocarlas para sustraerse de la autoridad del Ilmo. Sr. Obispo de Badajoz, á cuya diócesis, con arreglo á la resultancia de ambos expedientes y á lo preceptuado en dicha Bula, he agregado é incorporado algunos pueblos que pertenecian al extinguido Priorato de Magacela. Él es hoy el único Prelado legítimo de los referidos pueblos, y no hay para qué se ocupe V. S. en discurrir si puede ó no entregarle la jurisdiccion que antes ejercia, por la sencilla razon de haber quedado esta abolida y suprimida desde el momento en que se le hizo saber mi citada providencia.

Todas las observaciones que ahora se le ocurren á V. S. debió exponerlas al R. Obispo de Córdoba cuando su Provisor le ofició una y otra vez pidiéndole datos y noticias sobre el particular. Entonces hizo V. S. en su oficio de 27 de Octubre último, lo propio que en el que con igual fecha dirigió al Provisor de Coria, idénticas protestas de sumision y respeto á Su Santidad, á las que hace en el que me ha remitido, y al mismo tiempo, y faltando hasta á la cortesía, eludió contribuir por su parte con la remision de los datos que se le pidieron al cabal

cumplimiento en aquellas diócesis del mandato de la Santa Sede.

¿Se propone V. S. repetir lo mismo ahora con esa intempestiva é impropcedente pretension? Si así fuese, habria la circunstancia agravante de querer cohonestar su conducta, aparentando que su objeto no es otro que el de obedecer al pie de la letra la Bula *Quo gravius* é impedir que se falte á sus disposiciones por el delegado apostólico y por el dignísimo señor Obispo de Badajoz. Esto será hacer escarnio de la autoridad pontificia, inclinando al propio tiempo ante ella la cabeza.

V. S. podrá hacer lo que guste; pero sin olvidar que la desobediencia á mi auto constituye una verdadera rebelion contra la divina autoridad del Papa, que se dignó conferirme la ejecucion de dicha Bula y darme las facultades necesarias para hacerme obedecer áun de los que con los mas especiosos pretestos se resistan á cumplimentar mis providencias.

Estas facultades, autorizado tambien por Su Santidad, las tengo conferidas al Ilmo. Sr. Obispo de Badajoz, quien con la justificacion que le distingue y tiene bien acreditada, sabrá hacer el uso conveniente de ellas, si fuere necesario, para llevar á efecto el auto por medio del que y con estricta sujecion á la Bula *Quo gravius* y á la resultancia de dichos expedientes, agregué á sus diócesis varios pueblos pertenecientes al extinguido Priorato de Magacela, así como antes le habia agregado Mérida y otras ciudades y pueblos correspondientes al extinguido Obispado Priorato de San Marcos de Leon, que en la fecha de mi citado auto componian ya parte de la diócesis de Badajoz y habian extendido considerablemente los limites de la misma. Es cuanto tengo que decir á V. S. en contestacion á su oficio de 22 del actual.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 26 de Abril de 1874.—JUAN IGNACIO, Cardenal Moreno, Arzobispo de Vallado-

lid.—Sr. Licdo. D. Lorenzo de Velarde y Santisteban, Prior que fué de Magacela.»

LA CARIDAD CRISTIANA.

Entre las islas Sandwich, que forman el archipiélago mas septentrional de la Polinesia, hay una llamada Molokai, á donde son relegados todos los infectados de lepra, enfermedad bastante frecuente en aquellas islas. *

A los 10 de Mayo del pasado año desembarcó allí Mons. Maigret, Vicario apostólico de las islas Sandwich, juntamente con el P. Damian Devensten, ambos de la congregacion de los Sagrados Corazones. Bien pronto se vieron rodeados de aquellos

* Esta enfermedad consiste en la erupcion de tubérculos indolentes en varios puntos de la piel, poniendo esta callosa, dura y áspera como la de los cuadrúpedos, y muchas veces escabrosa y resquebrajada como la corteza de los árboles. Cuando la afeccion se aumenta puede invadir todas las partes, no perdonando ni aun á los huesos; entonces el cuerpo todo se llena de úlceras corrosivas ó se cubre de tumores carcinomalosos; los miembros se desprenden y caen à pedazos que exhalan una fetidez horrible, siguiéndose muy pronto la muerte.

Hay variedad de lepra, siendo muy caracterizada la elefantiasis que se padece en las Islas Canarias. Existe en la ciudad de las Palmas de Gran Canaria un hospital y casi hospicio especial para los elefanciacos de ambos sexos en donde son asistidos aquellos infelices con todo cuidado y esmero, y hasta son objeto de las atenciones mas delicadas, apesar de la mala impresion que causa ver aquellas criaturas que van casi perdiendo sus formas humanas, desapareciendo del mundo de la manera mas lastimosa.

infelices, entre los cuales habia muchos católicos. El Obispo dirigiéndose á ellos, les hablaba palabras de consuelo; mas los católicos dirigiéndose al Obispo, le hicieron una demanda: «Una sola cosa, le digeron, una sola cosa deseáramos nosotros, y es tener con nosotros un misionero.»—«He aquí, respondió el Obispo, he aquí al P. Damian, que lleno de voluntad viene á sacrificarse por la salud de vuestras almas. No tiene casa por habitar; pero hasta que el Señor provea, estará contento de dormir debajo de este arbol cuya sombra ahora nos acoge. Y si el P. Damian sucumbe á la fatiga, vendrá otro en su lugar, y estad ciertos que no os abandonaremos jamás ni en vida ni en muerte.» Conmovióse el corazon de aquellos infelices con estas palabras y llorando sus ojos lágrimas de ternura, se arrodillaron para recibir la bendicion del Obispo. «Su vista, escribia el mismo, causa horror: empero Jesucristo murió por ellos como ha muerto por nosotros: son nuestros hermanos, los amamos y amaremos.» El dia siguiente el Obispo partió para continuar su visita pastoral, y el P. Damian quedó solo en medio de los leprosos, sin casa, sin dinero, sin otros medios para vivir que los que le ofrecian los mismos leprosos. Apenas habia transcurrido un mes, y ya habia bautizado treinta y cinco. El dia del *Corpus Domini* hicieron la procesion del Santísimo Sacramento; los cantores eran leprosos, los músicos leprosos, el pueblo un pueblo de leprosos: semejante espectáculo jamás se habia visto. Los mismos protestantes se conmovieron, y uno de sus periódicos despues de haber explicado el hecho, añade: «He aquí verdaderamente el espíritu de Cristo, he aquí un amor de la humanidad inexplicable á la humana inteligencia, he aquí un Salvador que se introduce en los lugares mas escondidos de la miseria humana para curar las llagas mas asquerosas, he aquí el heroe que se precipita en el abismo para salvar á un pueblo, he aquí el Salvador que ofrece su vida por sus seme-

jantes y cuya caridad supera á toda otra caridad. Nosotros que no tenemos el valor de abandonar nuestra vida en medio de los horribles leprosos, enviemos al menos algun socorro al héroe Fraile que no ha vacilado en hacerlo; enviémosle vestidos, vino, libros, dinero para ayudar á la causa bendita de la santa caridad.»

Así habla el diario protestante. Empero vosotros filántropos, humanitarios librepensadores, añade aquí un periódico italiano, continuad gritando muerte y exterminio al fraile, al sacerdote; y vosotros diputados y senadores y ministros, contad como uno de vuestros mas gloriosos triunfos la victoria reportada sobre las órdenes religiosas; como vuestro mas glorioso hecho el haber librado la Italia de esta llaga gangrenosa.

NUEVOS MARTIRES.

Las noticias recibidas del Tong-King son aterradoras. Las misiones de este país, que contaban unos cuatrocientos mil cristianos y doscientos sacerdotes indigenas, se encuentran actualmente en un estado de desolacion indescriptible. Se teme que el emperador Tu-Duc ordene un degüello general. En el Vicariato han sido martirizados diez mil cristianos, y otros veinticinco mil, huyendo del degüello, se hallan sin casa donde acogerse ni maiz para alimentarse, con la perspectiva de no haber escapado de la matanza, mas que para morir de hambre. Las pérdidas materiales se calculan en veinticuatro millones de reales. Han sido incendiados cinco conventos, catorce presbiterios y setenta y dos Iglesias.

¡Que Dios proteja á nuestros hermanos del Tong-King!

Estas aflictivas noticias vienen confirmadas por una carta de Mons. Croc, coadjutor de Mons. Gauthier, Vicario apostólico del Tong-King meridional, que publica la Semana Religiosa de la diócesis de Saint. Brieuç. He aquí esta carta sencilla y sublime á un tiempo, dirigida al Rector de Contreveu, lugar de nacimiento de Mons. Croc, y á sus parientes y amigos.

«A consecuencia de la expedicion de los franceses al Ton-King los letrados, esos enemigos jurados de la religion, se han cebado en nuestros cristianos con un furor verdaderamente diabólico. Nuestra mision cuenta 80,000 cristianos: en pocos dias han sido degollados, quemados ó ahogados 10,000, y la rabia de nuestros verdugos aumenta mas y mas.

«A menos de un milagro, nuestra mision está perdida; Yo no tengo esperanza de poder escapar de la muerte. Si bien la carne se estremece á la idea de los suplicios que estos salvajes van á imponerme, tengo confianza de que el divino Maestro me dará fuerzas en el último instante. ¡Ojalá mi sacrificio sea agradable á Dios! Yo no os olvidaré en el cielo en donde espero nos reuniremos todos. Despues [de la cruz, el cielo ¡Viva Jesus! ¡A Dios! Vuestro afectuosísimo, *Yves, Obispo de Laranda.*»

NECROLOGIA.

En 17 de Julio último falleció D. Angel Soto, Cura Párroco de Carrascal del Asno. Perteneía á la hermandad de sufragios mútuos del Clero de esta Diócesis con el núm. 265. Los sócios aplicarán una Misa y tres responsos.—Tambien falleció en 27 del mismo la Hermana María Teresa del Carmen, Religiosa del Convento de Carmelitas Descalzas de Alba de Tórmes. R. I. P.

SALAMANCA: IMP. DE OLIVA.